

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE DESEEN CONOCER LAS MODALIDADES Y EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 30, párrafo primero y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), se consideran extranjeros a aquellas personas que no posean la nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o por naturalización. Asimismo, que los extranjeros gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución, empero, no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

2. Los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.

3. El artículo 127 del Estatuto de Gobierno, dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral, impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, el padrón, la lista de electores y otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de Diputados y Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales.

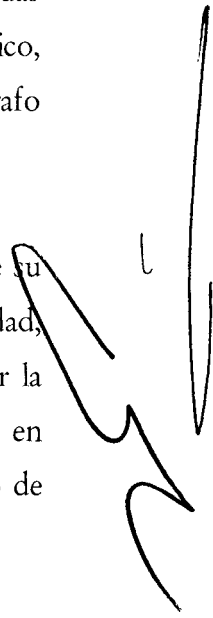
4. En términos de lo previsto en el artículo 1° fracciones I, IV, VII y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto, relativas, entre otros aspectos, a:

- Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal,
- Las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa, así como Jefes Delegacionales,
- La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los ciudadanos, y
- La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

5. Las disposiciones del Código tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, según lo previene el numeral 2, párrafo primero del propio ordenamiento.

6. Conforme a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.

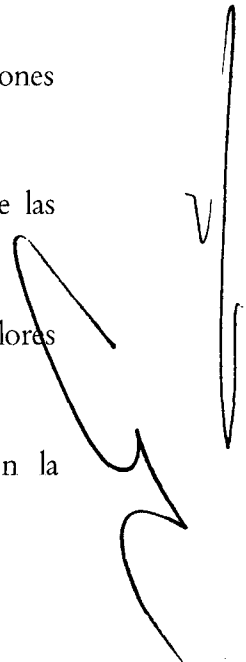
7. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 120 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.



8. El artículo 7 en sus fracciones I y III del Código, reconoce el derecho de los ciudadanos y ciudadanas del Distrito Federal de votar y participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales locales y de participación ciudadana, en los términos dispuesto por dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

9. El artículo 8 en su fracción IV del Código prevé como obligación de los ciudadanos del Distrito Federal, desempeñar las funciones electorales para las que sean designados por las autoridades electorales, conforme a lo dispuesto en dicho ordenamiento.

10. Conforme al artículo 9 del Código, la Democracia Electoral tiene como fines:

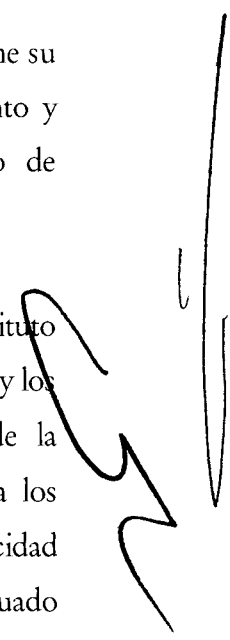
- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;
 - Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
 - Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
 - Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
 - Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;
 - Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, y
 - Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.
- 

11. De acuerdo con los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante voto universal, libre, secreto y directo, conforme a la temporalidad y ámbito territorial siguiente:

- Los Diputados, serán electos cada tres años; 40, por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales, en que se divide el Distrito Federal; y 26, mediante el sistema de representación proporcional, a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal.
- El Jefe de Gobierno se elige cada seis años, en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; debiendo entenderse emitidos dentro de ésta, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero.
- Los Jefes Delegacionales se eligen, cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas Demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.

12. En observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

13. El artículo 20 en sus fracciones III, VI, IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, conforme a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.



14. Conforme a los artículos 21 fracciones I, III, V y VI, 25, párrafo primero; 79, fracciones III y IV, 91 y 95 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General, las Unidades Técnicas, entre las que se encuentra la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados y Asuntos Jurídicos, así como las Direcciones y Consejos Distritales.

15. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente o Presidenta. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario o Secretaria Ejecutivo, quien es Secretario o Secretaria del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código.

16. El artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente o Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

17. En términos de los artículos 35, fracción I, incisos d) y f), y XXXIX del Código, el Consejo General aprueba con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales, así como los ordenamientos y

acuerdos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la propia codificación electoral.

18. De conformidad con el artículo 58, fracción II del Código, dentro de las atribuciones del Consejero Presidente, se encuentran las de establecer los vínculos y suscribir de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, a nombre del Instituto Electoral, convenios de apoyo y colaboración en materia electoral o educación cívica con las autoridades federales, estatales, organismos autónomos, entre otros.

19. Según lo establecen los artículos 91, 92 fracción I y 97 párrafo primero del Código, en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, entre cuyos integrantes se encuentra un Coordinador Distrital, quien funge como Consejero Presidente Distrital durante los procesos electorales.

20. Los artículos 95, 96 y 102 del Código refieren que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal cuyas decisiones se toman por mayoría de votos, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda. Se integran por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto y por el Secretario del Consejo y los representantes de los Partidos Políticos únicamente con derecho a voz. Asimismo, para la elección de Jefes Delegacionales, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de Delegación, tomando como base los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Delegación de que se trate.

21. El artículo 274 del Código define al procedimiento electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.

22. A su vez, el artículo 277 del Código, dispone que el proceso electoral ordinario se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de octubre del año anterior en que deban de realizarse las elecciones ordinarias, y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral) o en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Asimismo, tal disposición divide el proceso electoral ordinario en las siguientes etapas:

I. Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de octubre del año anterior en que deban de realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de candidatos propuestos por los partidos políticos y coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla este Código, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

II. Jornada electoral que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;

III. Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas; y

IV. Declaratorias de validez que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales hechas por los órganos del Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral, en este tipo de elecciones. En el caso de la elección de

Jefe de Gobierno, esta etapa concluirá con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer a los habitantes del Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral en términos del Estatuto de Gobierno y del presente Código.

23. El artículo 335 en su último párrafo establece como atribución del Consejo General, el invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del desarrollo del proceso electoral en cualquiera de sus etapas.

24. Asimismo tal disposición dispone que el Instituto Electoral local podrá celebrar convenios sobre esta materia con el órgano electoral federal para llevar a cabo la coordinación de visitantes extranjeros invitados en elecciones concurrentes, ello debido a que en términos de lo dispuesto por el artículo 118, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrán de atenderse e informar a los visitantes extranjeros.

25. Así, durante el proceso electoral 2011-2012, tanto el IFE como el Instituto Electoral, organizarán los procesos electivos mandatados por sus respectivas legislaciones, correspondiendo al primero el convocar a los visitantes extranjeros interesados en conocer las modalidades de los procesos electorales federales, como lo ha venido haciendo desde 1994.

26. En ese tenor, el veintisiete de septiembre de dos mil once, mediante Acuerdo identificado con la clave CG301/2011, el Consejo General del IFE, aprobó las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del proceso electoral federal 2011-2012.

27. De esta forma, con el propósito de otorgar certeza, así como las facilidades necesarias para el desempeño de las actividades de los visitantes extranjeros que

acudan a nuestra Ciudad para conocer e informarse respecto de las actividades vinculadas al proceso electoral local 2011-2012, resulta necesario generar las Bases que establezcan los requisitos para la acreditación ante este Instituto Electoral, y delimiten las actividades de los visitantes extranjeros durante su estancia en la Ciudad.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar las Bases para la acreditación de los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades y el desarrollo de las etapas del proceso electoral local 2011-2012, en el que habrán de elegirse Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en los términos indicados en el documento Anexo de este Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General, mientras que las Bases para la acreditación de los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades y el desarrollo de las etapas del proceso electoral local 2011-2012, entrarán en vigor a partir de la suscripción del Convenio de Apoyo y Colaboración con el IFE en materia de acreditación de visitantes extranjeros.

TERCERO. Instruir al Presidente del Consejo General y al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, realicen las acciones necesarias a fin de que se suscriba un Convenio de Apoyo y Colaboración con el IFE en materia de acreditación de visitantes extranjeros.

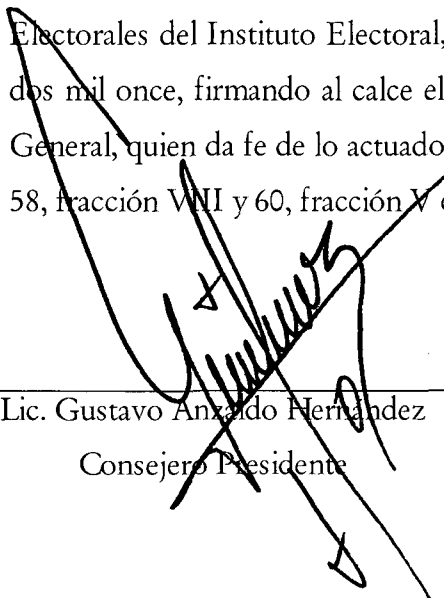
CUARTO. Instruir la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que difundan las Bases para la acreditación de los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades y el desarrollo de las

etapas del proceso electoral local 2011-2012, para elegir Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales en distintos medios de comunicación social.

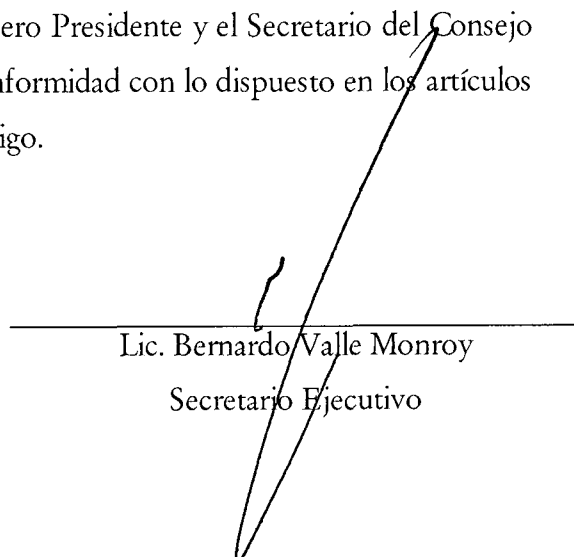
QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio con el IFE, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio ***www.iedf.org.mx***

SEXTO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio con el IFE, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página ***www.iedf.org.mx***

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de treinta y uno de octubre de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VII y 60, fracción V del Código.



Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo

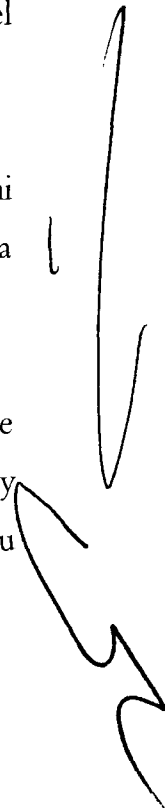
BASES PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE DESEEN CONOCER LAS MODALIDADES Y EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012.

PRIMERA. Visitante extranjero es toda persona física que no posea la nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización, determinadas en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interesada en conocer las modalidades y el desarrollo del proceso electoral local 2011-2012, a celebrarse en el Distrito Federal y que haya sido debidamente acreditada para tal efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), de conformidad con las presentes Bases.

SEGUNDA. El Instituto Electoral por conducto del Secretario Ejecutivo y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD) acreditará a todos los visitantes extranjeros que lo soliciten y que hayan sido previa y debidamente acreditados por el Instituto Federal Electoral (IFE) para el proceso electoral federal 2011-2012.

TERCERA. El Instituto Electoral no emitirá invitación o convocatoria alguna, ni sufragará ningún tipo de gasto devengado por los visitantes extranjeros que lleguen a ser acreditados ante este órgano.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva, a través de la UTALAOD, llevará un registro de visitantes extranjeros, elaborará los gafetes de las personas que sean acreditadas, y establecerá en coordinación con el IFE, el procedimiento más expedito para su inmediata distribución.



QUINTA. Los visitantes extranjeros acreditados ante el Instituto Electoral podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del proceso electoral local 2011-2012, en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 335, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electoral del Distrito Federal (Código).

Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales del Distrito Federal, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de entrevistas o reuniones informativas con servidores públicos del Instituto Electoral.

Los partidos políticos, las agrupaciones políticas locales y en su caso, las coaliciones electorales podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el proceso electoral, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente sobre el propio proceso electoral o de su respectiva organización política.

SEXTA. Durante su estancia en el Distrito Federal y durante el desarrollo de sus actividades, los visitantes extranjeros acreditados, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) No intervenir ni interferir, de modo alguno, en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos, las coaliciones o sus candidatos, de los ciudadanos del Distrito Federal, ni en los demás asuntos políticos de la Ciudad.
- b) Cumplir en todo tiempo y lugar, con las leyes mexicanas, en particular las del Distrito Federal.

SÉPTIMA. En el Convenio de Apoyo y Colaboración que se celebre con el IFE en materia de acreditación de visitantes extranjeros, se acordará lo relativo a la acreditación y presencia de los visitantes extranjeros acreditados por ambos Institutos.

OCTAVA. En caso de que algún visitante extranjero acreditado llegare a incumplir con las obligaciones descritas en la Base Sexta, o a violentar lo dispuesto por la normativa electoral del Distrito Federal, se dará vista a la Secretaría de Gobernación para que ésta determine lo que en derecho proceda.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, consisting of a vertical line with a small hook at the top and a small flourish on the left side.